

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
ZACATECAS.**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** CEAIP-RR-90/2015.

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA.

**COMISIONADA PONENTE:** LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS

**PROYECTÓ:** LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ

Zacatecas, Zacatecas, a catorce de julio del dos mil quince. -----.

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-90/2015**, promovido por \*\*\*\*\* ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día once de mayo del dos mil quince, con solicitud de folio 00100115, \*\*\*\*\* le requirió información al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia vía sistema infomex.

**SEGUNDO.-** En fecha veinticinco de mayo del dos mil quince, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, dio respuesta al recurrente.

**TERCERO.-** El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante esta Comisión el veintiséis de mayo del dos mil quince. Lo anterior, virtud a fallas que presentó el Sistema infomex no imputables a las partes o al Órgano Garante

**CUARTO.-** Una vez admitido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite, el cual le fue remitido a la Comisionada Lic. Raquel Velasco Macías, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** El día veinticinco de junio del año en curso; se notificó al recurrente vía Infomex y estrados la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo regulado en el artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 677/15, recibido el veinticinco de junio del año en curso, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión al Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

**SÉPTIMO.-** El día dos de julio del presente año, el Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia envió su contestación.

**OCTAVO.-** Por auto dictado el día seis de julio del presente año, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para dictar resolución.

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 91, 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos y porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

**TERCERO.-** En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso, donde como precedente se tiene que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de la materia, se señala como Sujeto Obligado al Poder Ejecutivo del estado incluyendo a las dependencias de la administración centralizada, órganos desconcentrados y a las entidades del sector paraestatal, dentro de los cuales se encuentra el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

Por lo que una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio del agravio que nos ocupa en el presente Recurso de Revisión.

\*\*\*\*\* solicitó vía Infomex al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia lo siguiente:

***“Por medio de la presente solicito que se me entregue información acerca de la inversión que se realizó en las ferias del municipio de Zacatecas, la Fenaza, desde 2010 a 2015. Pido el presupuesto total y el desglose de en qué fue gastada cada partida de dinero, de cada uno de los años referidos de manera individual. Solicito, también, los contratos y facturas que se firmaron y pagaron para traer a los artistas principales de cada feria, donde se pueda***

**ver el proveedor del servicio, así como el nombre del artista en cuestión y el monto que se pagó por él. Asimismo, pido que se me entregue información sobre los ingresos que a lo largo de estas ferias y con motivo de estas festividades obtuvo el DIF o el municipio de Zacatecas y por qué conceptos, precisando los montos que se tuvieron en cada rubro que se mencione.”**

En respuesta el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, notificó al recurrente:

**SECCIÓN:** UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SEDIF

**ASUNTO:** RESPUESTA No. FOLIO 0010015

**NO. DE OFICIO:** U.E. 33/2015

**C. PRESENTE.**

Por medio del presente me dirijo a usted, con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, marcada con número de folio 0010015, misma que se recibió en este Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por la vía de INFOMEX Zacatecas, en fecha 11 de Mayo del presente año, y en respuesta a su solicitud comunico a usted que:

Por medio del presente ocurso se le informa que las oficinas del Patronato de la Feria Nacional de Zacatecas en su edición 2015, no se encuentran al día de hoy laborando regularmente, por lo que se estará al pendiente de que en cuanto el Comité Organizador inicie trabajos para la presente edición de la FENAZA, en sus oficinas, se solicitará la información que Usted Requiere, en virtud de que en el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, aún no se cuenta con ella, y en cuanto se tenga la información solicitada, será remitida al correo electrónico [redacted] mismo que usted proporcionó en la solicitud registrada por vía infomex.

Favor de confirmar si es en ese correo electrónico donde desea la respuesta a lo requerido.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y agradecerle que ejerza su derecho de Acceso a la Información Pública e invitarle a conocer más de este Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y nuestra información de oficio, acudiendo al Portal de Transparencia de Gobierno del Estado de Zacatecas en la página <http://transparencia.zacatecas.gob.mx>

Emitido en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil quince.

**ATENTAMENTE**

**LIC. GLORIA LORENA BOTELLO OROZCO**  
Titular de La Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública

C.C.B. - Lic. Carlos Alonso Reyes - Presidente Honorífico del SEDIF - Para su superior conocimiento.  
C.C.B. - C.P. Guillermo Huizar Carliana - Secretario de la Función Pública - Para su conocimiento.  
C.C.B. - Dr. Álvaro Díaz Huanqueyepita - Director General del SEDIF - Igual fin.  
C.C.B. - Ing. Cecilio de Avila González - Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Mismo fin.  
C.C.B. - C.P. Silvia Victoria Orozco Raynosa - Coordinadora Administrativa del SEDIF - Mismo fin.  
C.C.B. - Archivo.

AVENIDA PRISO DE LA ENCANTADA No. 166, LA ENCANTADA ZACATECAS

\*\*\*\*\* se inconforma manifestando:

“Solicito la revisión de la respuesta otorgada por el Sistema DIF estatal en cuanto a la solicitud en la que se pide información sobre el recurso invertido en la Fenaza desde 2010 a la fecha.

La dependencia responde que el patronato de la feria de Zacatecas no se encuentra "laborando regularmente" y que la respuesta queda pendiente y será enviada por correo electrónico cuando esta instancia empiece a trabajar.

No considero que sea una respuesta adecuada pues al ser recursos públicos los que manejan pido que los datos se me proporcionen en este fecha, no cuando el patronato esté trabajando para darlos. Creo que desde el DIF Estatal tienen la posibilidad de pedir los datos a los encargados de este tema en el patronato aunque no estén "laborando regularmente" en este momento.”

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto, y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a esta Comisión su contestación, anexando acuse de recibo mediante el cual señala lo siguiente:

[...] Al efecto me permito manifestar lo siguiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, el cual a la letra establece: Para la administración, funcionamiento y desarrollo de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, se instruye al patronato que se regirá por la presente Ley Orgánica.

Ahora bien en el artículo 4 menciona: El Patronato designará a las personas que deban integrar el COMITÉ ORGANIZADOR, el cual se formará con los siguientes miembros: 1.-2.-3.- Coordinador General. En el artículo 5 establece: El Patronato tendrá como finalidades esenciales. a) La organización y funcionamiento de la Feria...

En acatamiento estricto a lo asentado en el párrafo que antecede, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del mismo ordenamiento legal recibe las cuentas de quienes administran las cuestiones económicas de la Feria, SIN EMBARGO DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, NO EXIGE QUE DICHAS CUENTAS SEAN CON EL GRADO DE DETALLE QUE EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN REQUIERE.

Ante tal situación es menester solicitarla al propio Comité Organizador de cada una de las ediciones de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, puesto que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 Fracción VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios de Zacatecas: Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes: Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes, de igual forma el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas a la letra dice: Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, administrarán los recursos humanos, financieros y materiales que requieran sus unidades administrativas; Es decir el Coordinador General del Comité Organizador de las ediciones correspondientes de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, ES QUIEN CONOCE Y POSEE LA INFORMACIÓN que el C\*\*\*\*\* solicita.

Con el propósito de satisfacer la solicitud del C\*\*\*\*\*, se elaboro el Oficio correspondiente con la debida oportunidad a efecto de solicitar al Comité Organizador de la Fenaza en su edición 2015, solicitando la información requerida, sin embargo las oficinas del patronato se encontraban cerradas, YA QUE CMO ES DEL DOMINIO PÚBLICO DICHAS OFICINAS NO TRABAJAN TODO EL AÑO DE MANERA REGULAR, SINO QUE SOLAMENTE LO HACEN EN EL PERIODO PREVIO A LA REALIZACIÓN DE LA EDICIÓN CORRESPONDIENTE A LA FERIA, Y UN MES DESPUÉS DEL TÉRMINO DE LA MISMA; Sin embargo se hizo el compromiso por escrito con el C. \*\*\*\*\* por parte de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la familia de estar MUY AL PENDIENTE DE QUE EN CUANTO LAS LABORES DE COMITÉ ORGANIZADOR DE LA EDICIÓN 2015 DE LA FENAZA FUERAN REGULARES SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE. Lo que así se hizo en fecha 24 de junio del presente año, tal y como se acredita con el original del oficio correspondiente del cual se solicita en su oportunidad sea devuelto por ser necesario para otros fines en su respectivo expediente, inmediatamente después a que se reciba la multicitada información le será remitida al solicitante.

Apegado en todo momento a las leyes aplicables y una vez iniciadas las labores del Comité Organizador, el Director General del SEDIF se abstiene de participar en actividad, evento o ato alguno relativo a la planeación, organización, desarrollo, administración y finiquito de la FERIA Nacional de la Ciudad de Zacatecas en sus distintas ediciones tal y como se ha dejado asentado en el presente curso ya que como lo establece el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, el cual a la letra establece: Para la administración, funcionamiento y desarrollo de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, se instituye un patronato que se regirá por la presente Ley Orgánica; y en el artículo 3 a la letra establece: El Patronato de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas es el organismo directivo de la feria y se integrara por:

- a) Presidente consultivo: el Gobernador o Gobernadora del Estado;
- b) Presidente ejecutivo: la persona que presida el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- C) Vocales:
  - 1. El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado
  - 2. El Oficial Mayor de Gobierno del Estado.
  - 3. El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado.
  - 4. El Secretario de Educación y Cultura del Gobierno del Estado.
  - 5. Un representante de la Unión Ganadera Regional de Zacatecas.
  - 6. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.
  - 7. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Zacatecas.
  - 8. El Secretario de Turismo.
  - 9. Un representante del H. Ayuntamiento Municipal de Zacatecas.
  - 10. El número de auxiliares que se estimen necesarios para el cumplimiento de determinadas funciones que decida el propio Patronato.

Como se puede observar, en ninguna de sus partes aparece EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN ZACATECAS, como parte integrante del Comité Organizador de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas edición 2012; cabe mencionar que como se informo en su momento nunca se hizo del conocimiento del Director General del SEDIF si fue designado o nombrado auxiliar del PATRONATO y mucho menos del COMITÉ ORGANIZADOR DE LA FERIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE ZACATECAS en sus distintas ediciones.

Abundando en lo anterior el Reglamento Interior del Patronato de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, en su Capítulo III, Del Comité Organizador de la FENAZA, en su artículo 14 literalmente establece: Al frente del comité organizador habrá una coordinadora general, designada y removida por el Patronato, a propuesta del titular del Poder Ejecutivo. A la coordinadora general le corresponden la representación jurídica, el trámite y resolución de los asuntos del comité organizador, y en su caso, ejecutar los acuerdos o instrucciones que le gire el Patronato, por conducto de su presidencia...

Lo anterior lleva a la conclusión de que El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Zacatecas y el Comité Organizador de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas SON PERSONAS JURÍDICAS DISTINTAS, en esa virtud el Suscrito como Director General del SEDIF, NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN QUE EL C. \*\*\*\*\* solicitó. [sic]  
[...]

De entrada, es menester referir que el sujeto obligado anexa en su contestación prueba documental consistente en fotocopia certificada del nombramiento del doctor Álvaro Elías Ibarquengoitia como Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, acreditando con dicho documento la personalidad con la que comparece; tal instrumento tiene el carácter de público con base en los artículos 282 y 283 fracción II en relación con el 323 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas aplicable de manera supletoria a la Ley de la materia conforme el artículo 133, puesto que está expedida por persona o servidor público en ejercicio de sus funciones, y hace prueba plena en este asunto para el efecto de demostrar que dicha persona es el director del sujeto obligado, y ello es independiente de que forme o no parte del patronato de la feria.

Asimismo, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia anexa documental consistente en fotocopia del oficio UE-32/2015 dirigido al Lic. Rodrigo Rodríguez Reyes en su carácter de Coordinador del Comité Organizador de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, acreditando haber requerido la información solicitada por el C\*\*\*\*\*, dicho instrumento tiene el carácter de documento privado con base en los artículos 282 y 284 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas aplicable de manera supletoria a la Ley lo que permite el precepto 133, haciendo fe en el presente asunto con fundamento en el numeral 324 fracción IV de dicho Código. El valor probatorio que se le otorga, es para efecto de demostrar que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia se deslinda de la información que se le solicita y señala al Patronato como la generadora y poseedora de la misma.

El acceso a la información pública es un derecho fundamental contemplado en el artículo 6° Constitucional, el cual da la facultad a toda persona de solicitar información a los entes públicos, mismos que tienen la obligación de informar, explicar y justificar sus planes de acción, su desempeño y logros, es decir, deben rendir cuentas y transparentar sus acciones ante la sociedad.

A la luz de ese derecho humano y de los agravios expresados por el recurrente, debemos dirimir si el SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, es la generadora y la poseedora de la información requerida, por ello, se realiza un análisis al marco normativo del Sujeto Obligado.

De inicio se precisará que para la administración, funcionamiento y desarrollo de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, se instituye un Patronato, el cual estará integrado, según lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Ciudad de Zacatecas de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- El Patronato de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, es el organismo directivo de la Feria y se integrará por los sectores públicos y privados que enseguida se mencionan:

- a) Presidente Consultivo: El Gobernador o Gobernadora del Estado;
- b) Presidente Ejecutivo: La persona que presida el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- c) Vocales:
  1. Secretario de Finanzas;
  2. El Secretario de Administración;
  3. El Secretario de Economía;

4. El Secretario de Educación;
5. Un representante de la Unión Ganadera Regional de Zacatecas;
6. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;
7. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Zacatecas;
8. El Secretario de Turismo;
9. Un representante del H. Ayuntamiento Municipal de Zacatecas;
10. El número de auxiliares que se estimen necesarios para el cumplimiento de determinadas funciones que decida el propio Patronato.

El Reglamento Interior que rige sus actividades, en el artículo primero establece que el Patronato de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, es un órgano auxiliar de la administración pública del Estado, directivo de la feria y coordinado sectorialmente por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. De lo anterior se colige, que como bien lo dice el sujeto obligado, se trata de dos personas jurídicas diferentes, y el manejo sectorial que tenga uno sobre el otro, sólo nos conduce a derivar cierto vínculo que no a sostener que Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia deba estar involucrado en todas las cuestiones presupuestales, por lo siguiente:

En la primer parte de la solicitud de información se pide: “...me entregue información acerca de la inversión que se realizó en las ferias del municipio de Zacatecas, la Fenaza, desde 2010 a 2015.”

Este cuestionamiento conlleva la idea de que el SEDIF provee de recursos económicos al Patronato para la organización y funcionamiento de la Feria y que le etiqueta por partidas el gasto correspondiente. Esta situación implicaría que el Sistema tuviera que presupuestar anualmente la cantidad que va a proporcionar al Patronato y sólo de ésta manera sí poseería la información, sin embargo, la normatividad que rige sus actividades nos revela que no existe esa obligación. Por el contrario, las fracciones III, V, XII y XX del artículo 9 del reglamento atribuyen al Patronato facultades para presupuestar, administrar y manejar los recursos económicos, que de la lectura de las demás fracciones se infiere que también pueden ser recursos privados y para sustentar este criterio, se transcribe lo siguiente:

“...Artículo 9.- Son facultades y obligaciones del Patronato:

- I. Organizar cada año la Feria Nacional de la ciudad de Zacatecas, prevenir y ejecutar el programa general de festejos, cuidando en todo el prestigio y las buenas costumbres del Estado, para lo cual restringirá la venta exclusiva de

bebidas embriagantes y dará prioridad al fomento de nuestras tradiciones culturales;

II. Supervisar que los Comités cumplan con los programas y calendarios de ferias y exposiciones que hayan sometido a la autorización del Patronato;

III. Aprobar los programas de trabajo, presupuestos y estados financieros correspondientes;

IV. Establecer las normas, políticas y lineamientos a las cuales deberán someterse quienes organicen los eventos objeto del presente Reglamento;

V. Revisar los estados financieros de los Comités;

VI. Celebrar los convenios, contratos, y demás actos jurídicos y trámites administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del órgano;

VII. Tramitar por conducto de la Coordinadora General del Comité Organizador de la Feria Nacional de la ciudad de Zacatecas, ante las autoridades federales, estatales o municipales, las licencias, permisos y autorizaciones necesarias, para la realización de carreras de caballos, peleas de gallos y juegos con cruce de apuestas, así como rifas, sorteos, juegos de dados, naipes y ruleta, así como todas aquellas actividades que la normatividad aplicable lo requiera;

VIII. Aprobar el orden del día de sus sesiones ordinarias y extraordinarias;

IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones hasta su conclusión;

X. Nombrar a los integrantes del Comité Organizador y sus auxiliares, de conformidad con lo que establece la Ley;

XI. Aprobar la estructura básica para la organización del Patronato y las modificaciones que posteriormente sean procedentes;

XII. Aprobar la adquisición de los materiales y el arrendamiento de los inmuebles que requiera para la realización de sus actividades;

XIII. Emitir los acuerdos correspondientes a los asuntos que le plantee el Presidente del Patronato;

XIV. Determinar en coordinación con el Ayuntamiento de Zacatecas, el área urbana que deban abarcar en cada ocasión las diversas instalaciones propias de la FENAZA;

XV. Disponer del área a que se refiere la fracción anterior para los efectos de instalación de las negociaciones y de los atractivos en general que corresponden a la FENAZA;

XVI. Fijar las tarifas que deban aplicarse por el uso del suelo, según lo que se dice en la fracción anterior, y en general, las que deban aplicarse por la presentación de los distintos espectáculos que corresponden a la FENAZA, dando en lo posible preferencia a los habitantes del Estado, y recaudar las cantidades que correspondan por estos conceptos;

XVII. Vigilar que las empresas que proporcionen diversión y esparcimiento a la niñez y a las familias ofrezcan sus servicios a precios accesibles a la economía popular, por lo que las tarifas que les fije el Patronato deberán ser consideradas en forma especial;

XVIII. Informar por escrito al Ejecutivo Estatal, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes de la culminación de la FENAZA, de los resultados económicos alcanzados;

XIX. Promover ante la Contraloría Interna del Estado la realización de auditorías generales o especiales, para la buena marcha de las funciones del Comité Organizador;

XX. Administrar en general, todo lo concerniente a la FENAZA;

XXI. Aprobar los manuales, así como las modificaciones al presente reglamento;

XXII. Resolver en el ámbito de su competencia, las situaciones no previstas en el presente reglamento;

XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o la Presidenta...”

Como se puede advertir, una de las facultades del patronato es nombrar los integrantes del Comité Organizador, que dependerá directamente de éste; al efecto, otro punto de la solicitud versa sobre “los contratos y facturas que se firmaron y pagaron para traer a los artistas principales de cada feria, donde se pueda ver el proveedor del servicio, así como el nombre del artista en cuestión y el monto que se pagó por él”.

Con meridiana claridad se capta en la fracción VI, que el Patronato es el que firma todo tipo de convenios, contratos o demás actos jurídicos con el objeto de cumplir con sus objetivos.

Por último, \*\*\*\*\* pide “información sobre los ingresos que a lo largo de estas ferias y con motivo de estas festividades obtuvo el DIF o el municipio de Zacatecas y por qué conceptos, precisando los montos que se tuvieron en cada rubro que se menciona.”

Esta información tiene que ver con la obligación del Patronato de exigir la rendición de cuentas y sobre los fondos obtenidos que formarán parte de las arcas del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia según lo estipulado en los artículos 7, 25 y segundo transitorio de la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 7.- El Patronato exigirá la rendición de cuentas a quienes administren las cuestiones económicas de la Feria, para que las rindan durante los primeros treinta días siguientes a la conclusión de la misma al

Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. Párrafo reformado  
POG 10-08-1994

ARTÍCULO 25.- Los fondos que se obtengan de la administración de los bienes y derechos de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, se integrarán al patrimonio del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, previo al pago de las erogaciones correspondientes que tenga que hacer el Patronato. Los fondos siempre se aplicarán íntegramente a obras de beneficio social, sometiéndose a la consideración del Patronato el Plan Social respectivo. En casos de desastre en alguna región del Estado de Zacatecas el Patronato podrá decidir libremente la aplicación de esos ingresos en el auxilio y apoyo de los damnificados.

SEGUNDO.- Todos los derechos y acciones actuales que se deriven de la celebración de las ferias anteriores a la vigencia de las reformas contenidas en este decreto que dan (sic) en beneficio del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

En éstas condiciones, en estricto acatamiento a este marco jurídico, es evidente que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia debe tener los informes rendidos por el patronato de los años solicitados en sus archivos, salvo la del año 2015 porque todavía no se realiza ese festejo ferial y por lo tanto, debe instruírsele para que proporcione la información de las cuentas que le haya rendido el Patronato después de celebradas las ferias del año 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; así mismo, también sobre los fondos que se hayan integrado del SEDIF.

Es menester aclarar que el Patronato no es sujeto obligado de forma nominal, es decir, no está contemplado en forma específica en la Ley de Transparencia con obligaciones concretas; sin embargo, ya se dijo que es un organismo auxiliar de la administración pública y se ubica perfectamente en el supuesto contemplado en la fracción XXII inciso i) del artículo 5º de la Ley, cuando dice que son sujetos obligados “Cualquier otra persona de derecho público o privado, cuando en el ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los poderes, dependencias y entidades a que se refiere este artículo o bien cuando reciban, por cualquier motivo, recursos públicos, ejerzan gasto público o

reciban subsidio o subvención proveniente del erario público. Al respecto solo estarán obligados a informar en relación a sus actividades realizadas con este tipo de recursos.”

Ahora bien, el artículo 18 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas define al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tendrá como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven las instituciones públicas y privadas. Del concepto que antecede, se observa que el sujeto obligado no tiene como prioridades la administración de la feria nacional de la ciudad de Zacatecas, sino quien directamente se encarga de organizar, supervisar, aprobar, nombrar, vigilar y administrar es el patronato.

Para reforzar la opinión de que es un ente independiente aunque esté ligado al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, adviértase que el mismo Patronato puede decidir libremente la aplicación de ingresos de la feria para otras actividades, como son el auxilio y apoyo a damnificados y aquí para nada interviene el SEDIF, según reza la parte final del transcrito artículo 25. Así las cosas, se recomienda a \*\*\*\*\* que solicite directamente la información que es de su interés y ahora requiere, directamente al Patronato, cuyas oficinas ya están abiertas al público en las instalaciones de la misma Fenaza, y en caso de que no esté de acuerdo con la respuesta que se le proporcione, acuda a este órgano garante a efecto de actuar en consecuencia.

En aras del derecho de acceso a la información pública y la transparencia, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia deberá entregar la información que posea, respecto de los informes que le haya rendido el Patronato o quienes administraron las cuestiones económicas, respecto a las ferias ediciones del 2010 al 2014, así como sobre los montos que hayan ingresado a su patrimonio por este concepto, ambas en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la materia.

En conclusión, a la luz de los agravios del recurrente y de la argumentación vertida por parte del sujeto obligado, de conformidad con el

artículo 124 fracción III de la Ley, ésta Comisión modifica la respuesta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de fecha veinticinco de mayo del dos mil quince, virtud a que la mayor parte de la información que solicitó el recurrente es de la competencia del Patronato de la Feria y no del SEDIF. En consecuencia, este sujeto obligado deberá entregar la información que obra en sus archivos en el estado en que se encuentre.

Se le hace saber al C. \*\*\*\*\* , que se dejan a salvo sus derechos para que le solicite la información que es de su interés, directamente al patronato de la feria.

Por ende, se instruye al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, , para que en un PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue al recurrente la información relativa a los informes que le haya presentado el Patronato de la Ferial Nacional de la ciudad de Zacatecas, o las personas que administraron los recursos económicos, respecto a las ediciones 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, así como de los fondos que ingresaron a su patrimonio por tal concepto; dicha información deberá proporcionarla en el estado en que se encuentre. De igual forma, se le concede un PLAZO DE ONCE DÍAS HÁBILES para informar vía oficio a esta Comisión de su debido cumplimiento anexando acuse de recibo donde le entrega al recurrente la información.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas en sus artículos 283, 284 y 323, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V, X, XI, XIII, XV, XXII inciso b), 6, 7, 9, 11 fracciones XIV, XV y XX, 68, 69, 70, 71, 81, 98, 111, 112, 113, 114, 115, 119, 123, 124 fracción III, 126, 127; 133 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III y IV, 53 y 60; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública. la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas en sus artículos 2, 3, 4, 7, 8 y 25 y el Reglamento Interior

del Patronato de la Feria Nacional de la Feria de Zacatecas en sus artículos 1, 4 y 9.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra de la respuesta emitida por el Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia a su solicitud de información.

**SEGUNDO.-** Esta Comisión considera PARCIALMENTE FUNDADOS los agravios hechos valer por el C. \*\*\*\*\* en el presente Recurso de Revisión.

**TERCERO.-** Este Órgano Garante MODIFICA la respuesta emitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de fecha veinticinco de mayo del año dos mil quince, por los argumentos vertidos en el considerando tercero.

**CUARTO.-** En consecuencia, se INSTRUYE al Sujeto Obligado SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, para que entregue al C. \*\*\*\*\* la información relativa a los informes que le haya rendido el Patronato o las personas que administraron las cuestiones económicas de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, ediciones 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, así como los fondos que hayan ingresado a su patrimonio por tal concepto; para lo cual se le otorga un plazo improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** Igualmente, se le concede un plazo improrrogable de ONCE DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de su debido cumplimiento, ANEXANDO COPIA DEL ACUSE DE RECIBO.

**SEXTO.**-Se dejan a salvo los derechos de \*\*\*\*\* para que solicite directamente al Patronato de la Feria Nacional de la ciudad de Zacatecas, la información que sea de su interés

**SÉPTIMO.**-Notifíquese al recurrente a través del correo electrónico y estrados de esta Comisión; así como al ahora Sujeto Obligado, vía oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS (Presidenta), C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS y DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----  
----- (RÚBRICAS).